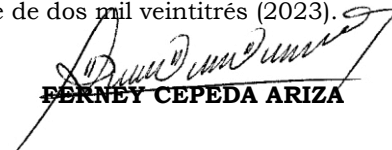


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


BERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300112-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
PARTE DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS.
INICIADO	09 DE OCTUBRE DE 2023.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.438.105, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100013584, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **DOCE MIL OCHECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.832,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.998.838,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012927, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$123.914,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: DISPÓNGASE, emplazar de conformidad a los lineamientos señalados en el inciso 5 del art. 108 del C. G. del P, a (los) (las) demandados (as) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ZORAIDA ROJAS ROJAS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.438.105, incluyendo su nombre en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin. Por secretaria, procédase a incorporar la referida demanda en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

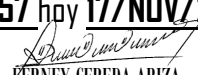
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **057** hpy **17/NOV/2023**


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO